

EDUCACIÓN

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Acto administrativo No. 176-2022 para la aprobación del Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Excepción por Proveedor Único para la ""Adquisición de Suite de Software Buena Práctica de Seguridad"

En el Salón A del segundo nivel, ubicado en la Sede Central del Ministerio de Educación (en lo adelante MINERD), situado en la Avenida Máximo Gómez, esquina calle Santiago No. 2, sector de Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del MINERD de conformidad con la convocatoria que les fuera hecha al efecto por el Lic. Julio Ramón Cordero Espaillat, Presidente del Comité de Compras y Contrataciones.

Luego de comprobado el quórum, confirmando la asistencia de la **Dra. Corina Lucia Montero Encarnación**, Directora Administrativa y miembro; del **Dr. Nelson Rudys Castillo Ogando**, Consultor Jurídico y miembro; el **Licdo. Ramón Rolando Reyes Luna** Viceministro de Planificación y Desarrollo y miembro; y la **Licda. Yoanny M. Muñoz**, Directora de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública y miembro.

ción Pública

AGENDA:

PRIMERO: CONOCER: El Pliego de Condiciones específicas del proceso de Excepción por Proveedor Único para la ""Adquisición de Suite de Software Buena Práctica de Seguridad"

SEGUNDO: APROBAR: La Modalidad de selección del proceso para la "Adquisición de Software Buena Práctica de Seguridad", mediante el tipo de procedimiento de Excepción por Proveedor Único.

TERCERO: APROBAR, El lanzamiento del proceso Excepción por Proveedor Único para la "Adquisición de Software Buena Práctica de Seguridad", de acuerdo a como establece el pliego de condiciones específicas para este proceso.

CUARTO: APROBAR: La designación de los peritos evaluadores del proceso correspondiente al proceso de Excepción por Proveedor Único para la "Adquisición de Suite Software Buena Práctica de Seguridad"

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en ejercicio de sus funciones, toma en consideración lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 63, numerales 1, 3 y 10, sobre el Derecho a la Educación, establece que:

<u>Numeral 1.-</u> "La Educación tiene por objeto la formación integral del ser humano a lo largo de toda su vida y debe orientarse hacia el desarrollo de su potencial creativo y de sus valores éticos. Busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura;

en





<u>Numeral 10.-</u> La inversión del Estado en la educación, la ciencia y la tecnología deberá ser creciente y sostenida, en correspondencia con los niveles de desempeño macroeconómico del país. La ley consignará los montos mínimos y los porcentajes correspondientes a dicha inversión. En ningún caso se podrá hacer transferencias de fondos consignados a financiar el desarrollo de estas áreas".

CONSIDERANDO: Que el literal (L) del artículo 4 de la Ley General de Educación, No. 66-97 reza: "Los gastos en educación constituyen una inversión de interés social del Estado".

CONSIDERANDO: Que la educación constituye el eje principal para la promoción del nuevo modelo de desarrollo que posibilita fortalecer capacidades y una ciudadanía activa, solidaria, incluyente y sin discriminación, coadyuvando al pleno desarrollo de los niñas y niños que forman parte del sistema educativo dominicano.

CONSIDERANDO: Que la ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 12 consagra los principios fundamentales de la Administración Pública, entre los cuales se encuentran los siguientes: "Principio de eficacia de la actividad administrativa, eficiencia, transparencia, publicidad", resultando como unos de los objetivos y metas de los órganos de la administración pública velar por la efectiva ejecución de las políticas públicas que están bajo su competencia con el objetivo de que el Estado logre sus fines.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la ley núm. 107-13, Sobre los Derechos de la Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, su artículo 3 contiene los principios que rigen la actuación administrativa, dentro de los cuales se encuentran entre otros los siguientes: "Principio del debido proceso, racionalidad y eficacia".

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la ley General de Educación No. 66-97, señala que: "El Estado tiene como finalidad primordial promover el bien común, posibilitando la creación de las condiciones sociales que permitan a los integrantes de la comunidad nacional alcanzar mayor realización personal, espiritual, material y social. Entre las actividades específicas que conllevan a la creación de estas condiciones, está la educación, la cual debe promoverse integralmente e impartirse al más alto nivel de pertinencia, calidad y eficacia, a fin de asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional. Compete al Estado ofrecer educación gratuita en los niveles inicial, básico y medio a todos los habitantes del país".

CONSIDERANDO: Que el artículo 70 de la ley General de Educación No. 66-97, sobre las funciones del Ministerio de Educación, indica que el Ministerio de Educación (Secretaria de Estado Educación y Cultura), como órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación, es el ente público ejecutivo encargado de orientar y administrar el sistema educativo nacional y ejecutar todas las disposiciones pertinentes de la Constitución de la República, de la presente ley de Educación, de las leyes conexas y los correspondientes reglamentos.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Compras y Contrataciones en su artículo Art. 15. establece que las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo: convocatoria y determinación del procedimiento de selección:

- 1) La convocatoria y determinación del procedimiento de selección;
- 2) La aprobación de los pliegos de condiciones;

7.

a



Nh

- 3) La calificación de proponentes en los procesos en dos etapas en los aspectos de idoneidad, solvencia, capacidad y experiencia;
- 4) Los resultados de análisis y evaluación de propuestas económicas;
- 5) La adjudicación;
- 6) La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso;
- 7) La aplicación de sanciones a los oferentes o contratistas;
- 8) Los resultados de los actos administrativos de oposición a los pliegos de condiciones, así como a la impugnación de la calificación de oferentes y a la adjudicación de los contratos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 del Reglamento 543-12, establece que las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el Responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información.

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 del Reglamento antes mencionado en su PÁRRAFO I: establece que será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas.

7

CONSIDERANDO: Que mediante oficio DGTIC NO 007-2022, de fecha tres (3) de enero del año dos mil veintidós 2022, suscrito por el Sr. Jimmy Rosario Bernard, Director General de Tecnologia de la Informacion y la Comunicacion, realizó la Solicitud de "Adquisición de Suit Software Buena Práctica de Seguridad".

CONSIDERANDO: Que, mediante informe justificativo, suscrito por el Sr. Christopher Bonora Director de Seguridad y Monitoreo de Información, de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil veintidós 2022, presentó las razones para la ""Adquisición de Suite de Software Buena Práctica de Seguridad".

La Dirección General de Tecnología de la Información y Comunicación (DGTIC) del Ministerio de Educación de la República Dominicana bajo la cual recae la responsabilidad y el compromiso de mantener el respaldo y la seguridad de todos los sistemas de información, así como la protección de todos los medios electrónicos del Ministerio, requiere la adquisición de una Suite de Software de Buenas Prácticas que garantice la ejecución y monitoreo de políticas de seguridad con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las mismas.

Es por esta razón que la DGTIC, luego de un proceso de evaluación de los principales fabricantes de estos productos a nivel de la industria de Ciberseguridad ha seleccionado la empresa CybrHawk por su experiencia y la garantía y fiabilidad que ofrecen sus productos.

Actualmente el Ministerio no cuenta con una infraestructura de monitoreo de políticas y buenas prácticas en materia de seguridad digital, con la adquisición de soluciones de análisis y seguridad informáticas se contemplan también acuerdos de responsabilidades y garantías que, en la gran mayoría de los casos, son de carácter obligatorio e implícitos a la institución. Un acuerdo mutuo

em

X

Página 3 de 6 Acto de aprobación

4m

entre las partes, en donde los representantes del producto garantizan la vigencia de la adquisición en el tiempo, asegurando así que la solución adquirida cumpla siempre con su cometido

El proyecto contempla la adquisición de la Suite de Análisis CybrHawk Firewall Analyzer.

El proyecto tiene como objetivo la configuración de todos los Firewalls Core, así como Perimetrales de la instraestructura tecnológica del Minerd, así como también el monitoreo y las auditorias de los Controladores de Dominio. Como resultado de la investigación, recibimos la carta del fabricante donde especifica que el único representante de la marca en República Dominicana es ObjectlInk SRL, por tal razón es que esta solicitud solo tiene una cotización.

CONSIDERANDO: Que se procederá al uso de un proceso de <u>Excepción por Proveedor Único</u>, según lo establece la Ley número 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, para aquellas compras y contrataciones de bienes y servicios que solo puedan ser suplidas por una determinada persona natural o jurídica.

CONSIDERANDO: Que la Ley número 340-06, en su artículo. 6, Numeral. 3, Estable que se excluyen de la aplicación de la presente ley, los procesos de compras y contrataciones relacionadas con:

3. La compras y contracciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por un determinadas persona natural o jurídica.

CONSIDERANDO: Que el numeral 5 del artículo 3 del Reglamento de aplicación de la Ley Núm. 340-06, aprobado mediante el Decreto Núm. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, dispone que: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: (...) 5. "Bienes o Servicios con exclusividad. Aquellos que solo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas".

CONSIDERANDO: El numeral 3 del artículo 4 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 establece que: "Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe justificativo que lo justifique".

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 4 numeral 6) del Reglamento de Aplicación No. 543-12, dispone: "Casos de Bienes y Servicios con Exclusividad: En los casos de Bienes y Servicios con Exclusividad, se debe garantizar la participación de todos los oferentes beneficiados con la exclusividad. Deberá incluirse en el expediente los documentos justificativos de la exclusividad".

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 del Reglamento de aplicación Núm. 543-12, expresa que: "Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el Responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información".









CONSIDERANDO: Que, en este mismo sentido, el párrafo I del referido artículo 36, señala que, dentro de las responsabilidades del Comité de Compras, se encuentran la siguiente:

"PÁRRAFO I: Será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas".

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

VISTO: El Pliego de Condiciones específicas del proceso Excepción por Proveedor Único para la ""Adquisición de Suite de Software Buena Práctica de Seguridad"

VISTO: El requerimiento oficio DGTIC NO 007-2022, de fecha tres (3) de enero del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: El Informe Técnico justificativo de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del dos mil seis (2006).

VISTO: El Decreto No. 543-12 que aprueba el Reglamento de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012).

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES POR UNANIMIDAD DE VOTOS DECIDE ADOPTAR LAS RESOLUCIÓNES SIGUIENTES:

RESOLUCIÓN:

PRIMERA: APROBAR La Modalidad de selección del proceso Excepción por Proveedor Único para la "Adquisición de Software Buena Práctica de Seguridad", mediante el tipo de procedimiento de Excepción por Proveedor Único.

RESOLUCIÓN:

SEGUNDA: APROBAR El lanzamiento del proceso de Excepción por Exclusividad para la "Adquisición de Software Buena Práctica de Seguridad", de acuerdo a como establece el pliego de condiciones específicas para este proceso.

RESOLUCIÓN:

TERCERA: APROBAR: La designación de los peritos evaluadores correspondiente al proceso Excepción por Proveedor Único para la "Adquisición de Software Buena Práctica de Seguridad", a las siguientes personas:

Rayner Vicente Encarnación: Técnico Abogado Legal de la Consultoría Jurídica.

7





José Marcial Selmo Alcántara; Analista Financiero de la Dirección General Financiera.

Ana Celeste Olivero: Auxiliar, Direccion General Financiera.

Tomas Rodriguez Ramirez: Analista de seguridad y monitoreo de información, Dirección de Seguridad y Monitoreo de Información.

Anthony Esmil Castillo: Analista de seguridad y monitoreo de información, Dirección de Seguridad y Monitoreo de Información.

Anyelo Roberto Garcia: Analista de la Dirección de Seguridad y Monitoreo de Información, Dirección de Seguridad y Monitoreo de Información.

William Antonio Núñez Mejía: Analista senior de seguridad y monitoreo de información, Ministerio de Educación.

RESOLUCIÓN:

CUARTA: El Comité de Compras y Contrataciones ordena al Departamento de Compras y Contrataciones convocar a los interesados a participar en el proceso Excepción por Proveedor Único para la "Adquisición de Software Buena Práctica de Seguridad", en el portal institucional, y en el portal de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Firmas de los Miembros del Comité de Compras y Contrataciones:

Julio Ramón Cordero Espaillat

Viceministro Administrativo

Presidente

Nelson Rudys Castillo Ogando

Consultor Jurídico, Miembro

Directora Administrativa, Miembro

orina Lucia Montero Encarnación

Directora de la Oficina de Libre Acceso a la información, Miembro Ramón Rolando Reves Luna

Viceministro de Planificación y

Desarrollo, Miembro